



Secretaría: A despacho del señor Juez; Sírvasse proveer, 02 de marzo del 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00180-00
Sevilla Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.
Demandante: María Fernanda Cardona Muñoz.
Demandado: Herederos de Héctor Fabio González Morales.

Al presente cuaderno, el abogado **Alejandro Hoyos Suaza** actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los *Herederos Indeterminados de Héctor Fabio González Morales*, allega escrito de contestación de la demanda, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se pondrá en conocimiento de las demás partes.

Por otro lado, se requerirá la parte actora a través de su apoderado judicial, para que informe al Despacho, acerca de la inscripción de las medidas cautelares ordenadas mediante *Oficios N° 400 y 401 del 08 de noviembre del 2022* y de las cuales no se ha recibido información alguna.

En consecuencia, de lo anterior, una vez trabada la Litis dentro del presente asunto y no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el CGP en su artículo 372.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda de forma oportuna presentada por el Curador Ad-Litem de los *menor Herederos Indeterminados de Héctor Fabio González Morales*.

2°. PONER en conocimiento el escrito de contestación de la demanda, por el término de tres (03) días a la parte demandante.

3°. REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que informe al Despacho, acerca de la inscripción de las medidas cautelares ordenadas mediante *Oficios N° 400 y 401 del 08 de noviembre del 2022*.

4°. CITAR a las partes a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G del Proceso, la cual se llevará a cabo el día **lunes quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**; se les previene a las partes que su inasistencia les acarrearán las sanciones legales previstas en la norma citada.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 170.

5°. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

4°. Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberán responder interrogatorio de parte que les formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y se desarrollarán los demás asuntos relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZARL PRADO ALZATE.

Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 019

Providencia de Fecha. 07 marzo 2023

Fecha. 08 marzo 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 07
marzo 2023, notificada en Estado N° 019,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd1be10d8ae4ad1c7ecbb4adfc94adfcc909b888c82154338874723f623c0**
Documento generado en 07/03/2023 08:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

92

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Alejandro Hoyos Suaza <alejo89us@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 23 de enero de 2023 4:06 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: CONTESTACIÓN A DE DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO-DTE: MARÍA FERNANDA CARDONA MUÑOZ-RAD. - 2022-00180 -00
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DDA UNION MARITAL - MARÍA FERNANDA CARDONA MUÑOZ-2022-00180.pdf

DOCTOR
HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
SEVILLA VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: CURADURÍA AD-LITEM DEMANDADO

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARDONA MUÑOZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ MORALES

RAD. 76-736-31-84-001-2022-00180 -00

ASUNTO: CONTESTACIÓN A DE DEMANDA

ALEJANDRO HOYOS SUAZA, mayor de edad y vecino de Sevilla Valle, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.824.235, portador de la T.P 216.977 del C.S. de la J; Email alejo89us@hotmail.com y titular de la línea celular 310 3767633, obrando en este caso como Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados del interfecto **HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ MORALES**, conforme al Auto Interlocutorio N° 008, notificado mediante estado electrónico N° 001 del 04 de enero de 2023, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo al despacho a su digno cargo, a fin de dar contestación a la acción referida; procediendo para tal propósito y conforme a Derecho como sigue.

Del Señor juez,

Cordialmente,

ALEJANDRO HOYOS SUAZA
C. C. 1143'824.235 De Cali V.
T. P. 216.977 del C. S. de la J.

43

DOCTOR
HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
SEVILLA VALLE
E.S.D.

REFERENCIA: CURADURÍA AD-LITEM DEMANDADO

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA CARDONA MUÑOZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ MORALES

RAD. 76-736-31-84-001- 2022-00180 -00

ALEJANDRO HOYOS SUAZA, mayor de edad y vecino de Sevilla Valle, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.824.235, portador de la T.P 216.977 del C.S. de la J; Email alejo89us@hotmail.com y titular de la línea celular 310 3767633, obrando en este caso como Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados del interfecto **HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ MORALES**, conforme al Auto Interlocutorio N° 008, notificado mediante estado electrónico N° 001 del 04 de enero de 2023, estando dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me dirijo al despacho a su digno cargo, a fin de dar contestación a la acción referida; procediendo para tal propósito y conforme a Derecho como sigue:

A LOS HECHOS

Al Primero. - No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de este hecho.

Al Segundo. - No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de este hecho, pero es lo que demuestra la parte demandante a través de la documentación anexa.

Al Tercero. - No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de este hecho.

Al Hecho Cuarto. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de este hecho.

Al Hecho Quinto. - No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de este hecho.

Al Hecho Sexto. - No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de

este hecho, pero es lo que demuestra la parte demandante a través de la documentación anexa.

Al Hecho Séptimo. – No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de este hecho.

Al Hecho Octavo. – No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto en mi condición de curador Ad-litem, no tengo conocimiento de este hecho.

A LAS DECLARACIONES PRETENSIONES Y CONDENAS

En mi calidad de curador Ad-litem de los Herederos indeterminados del interfecto **HÉCTOR FABIO GONZÁLEZ MORALES**, en el presente proceso, manifiesto señor Juez, que no me opongo a que se surtan las peticiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se demuestren tanto los hechos que la fundamentan como su sustento jurídico pues en caso contrario se deberá absolver a la parte que represento y surtir los demás pronunciamientos de rigor en estos casos.

MEDIOS EXCEPTIVOS: No tengo ninguno para proponer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los indicados en la demanda.

PROCESO CUANTÍA Y COMPETENCIA

Los indicados en la demanda.

NOTIFICACIONES

La demandante **MARÍA FERNANDA CARDONA MUÑOZ** y su apoderada reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda.

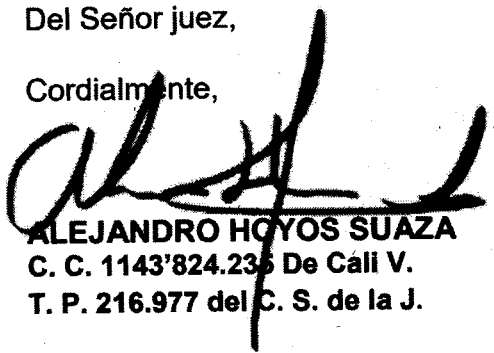
Las personales las recibiré en la oficina ubicada en la Carrera 49 No. 50-64 de Sevilla Valle, correo electrónico alejo89us@hotmail.com, número de celular 3103767633.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado para contestar la demanda dentro del asunto de la referencia.

Renuncio a la notificación y ejecutoria de auto favorable y de igual manera renuncio al resto del término del traslado de demanda.

Del Señor juez,

Cordialmente,


ALEJANDRO HOYOS SUAZA
C. C. 1143'824.235 De Cali V.
T. P. 216.977 del C. S. de la J.